



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00844-2015



MincIT

2-2015-016883
2015-10-19 05:28:17 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CAS

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

Consultor Empresarial NIIF/IFRS

Gerente de International Accounting SAS

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 24 de Marzo de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 - 202 - CONSULTA |
| Tema | Arrendamiento en Microempresas |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El capítulo 13 Arrendamientos, de las Normas de Información Financiera para Microempresas, indica en su numeral 13.2 que los pagos por concepto de arrendamiento, ya sea que se trate de arrendamiento operativo o financiero, así como los pagos en virtud de contratos de arrendamientos con opción de compra deben reconocerse como gasto.

Sobre el particular y desde el punto de vista contable, me permito formularles los siguientes interrogantes:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Si una entidad perteneciente al Grupo 3 (Microempresas) adquiere un bien bajo la modalidad de arrendamiento financiero, según esta norma los cánones mensuales de arrendamiento los debe cargar siempre al gasto?

¿Puede una entidad perteneciente al Grupo 3 (Microempresas) que adquiere un bien bajo la modalidad de arrendamiento financiero, tratar contablemente el pago de los cánones mensuales de arrendamiento conforme a la Sección 20 de la Sección (Sic) de NIIF para Pymes (Sic)? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Los Párrafos 13.2 y 13.5 del anexo del Decreto 2706 de 2012 establecen:

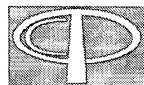
“13.2 Los pagos por concepto de arrendamiento, ya sea que se trate de arrendamiento operativo o financiero, así como los pagos en virtud de contratos de arrendamiento con opción de compra deben reconocerse como gasto.”

“13.5 Si el contrato incluye una cláusula de opción de compra y ésta se ejerce, el valor de la opción se registrará como activo de acuerdo con su naturaleza.”

Con base en lo anterior, las entidades pertenecientes al Grupo 3 deberá llevar al gasto todos pagos realizados por arrendamiento independientemente de que corresponda a un arrendamiento operativo o financiero, y en el momento de ejercer la opción de compra se reconocerá esta como activo.

2. Frente a su segunda inquietud, el Párrafo 2.2 del anexo del Decreto 2706 de 2012, indica:

“2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para PYMES. Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De lo anterior se puede concluir, que las entidades pertenecientes al Grupo 3 podrán utilizar bases de medición que estén contenidas en las NIIF o la NIIF para la PYMES, siempre y cuando cumplan con todo los requerimiento de la nueva base utilizada. Para el caso planteado se podrá aplicar lo establecido en la Sección 20 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

